

mo. Si pues la constitucion social de la república mejicana da un derecho, la religion de que se trata tiene á su favor todas las garantías del derecho constitucional inmutable: si las condiciones radicales de la independencia conceden un derecho, la religion de que se trata tiene de su parte los derechos mismos que nuestra nacionalidad: si las creencias de los pueblos tienen un derecho, la religion de que se trata tiene á favor suyo los derechos del pensamiento en el órden religioso y moral: si la constitucion política de un pais saca de la esfera de las opiniones y de las facultades con que obran los poderes públicos todos los derechos que garantiza, la religion católica, apostólica, romana vive, se desenvuelve, obra y es practicada en Méjico bajo todas las garantías de la constitucion y leyes que nos rigen.

Ahora bien, segun el artículo citado, el cristianismo es profesado en Méjico en todas sus partes: su carácter católico está garantido por la constitucion: su carácter apostólico está garantido por la constitucion: su carácter romano está garantido por la constitucion. Bajo este triple carácter, la religion entra toda y sola en los elementos de la constitucion mejicana. Si entra toda, entra con su moral, entra con sus preceptos individuales y sociales: si entra sola, entra con exclusion de toda bastardía, entra con los elementos esenciales de su constitucion propia, entra con sus dogmas, con su moral y con su disciplina, entra con sus precripciones universales, entra sin contradiccion en sus elementos, entra en armonía perfectísima con todos los elementos de la sociedad mejicana. Si entra así, no puede constitucionalmente darse el caso de que las leyes reprueben lo que la religion aprueba, de que las leyes prohiban lo que la religion manda, de que las leyes excluyan lo que la religion admite: no puede presentarse el fenómeno de que los santos é imprescriptibles principios de su moral católica vengan á figurar como piedras de escándalo en el sendero de la vida social.

Pues bien, segun estos principios, toda la religion católica, apostólica, romana, toda la lei de Dios, toda la fuerza de nuestros dogmas, la voz de toda la Iglesia, la autoridad de todos los siglos vienen á ponerse

de parte de la siguiente verdad, para defenderla contra sus enemigos:

“NUNCA ES LÍCITO OBRAR CONTRA LA CONCIENCIA.”

### § XI.

#### CONTINUACION.

Hai empero dos puntos de vista generales bajo que ha sido considerada esta materia por cuantos la tratan: primero, el deber de *no obrar nunca contra la conciencia*: segundo, la obligacion de *obrar segun el dictámen de la conciencia*. Cada uno de los actos humanos puede girar entre estos dos extremos; y la cuestion de la imputabilidad debe resolverse sin duda, no indistintamente, sino segun aquel de estos dos aspectos en cuya categoría esté colocado.

Dejemos pues aparte la especie de que *el seguir el dictámen de la conciencia, como una norma en las acciones aun de la vida privada, sea un disparate*. Santo Tomás con todos los teólogos nos da por basa de conducta la lei de Dios y la conciencia: la primera, como un principio *remoto*, y la segunda como una *regla próxima*; y esto es claro, clarísimo: porque no siendo el hombre una máquina, sino un ser inteligente y moral, en sus juicios prácticos vienen á concretarse el hecho y la lei, siendo claro por lo mismo, que nunca la conciencia dirá *esto es malo, ó esto es bueno*, sino relativamente á la lei que manda ó prohíbe. Por esta razon la lei de Dios es la regla remota, y la conciencia es la regla próxima; y no porque la una excluye á la otra en un juicio dado, no porque la conciencia sea jamas un tribunal absoluto ni ménos un poder legislativo para la moral. Ahora bien: si la conciencia es, no solo una regla, sino una regla próxima de conducta; si no puede ser de otra manera mientras el hombre no sea una máquina; si en buena lógica y en buena gramática la conciencia es y será, mientras no se destruyan las esencias de las cosas, *hecho*

entendido y lei aplicada, ¿puede imaginarse un solo caso en que la conciencia no entre como el primitivo elemento de la conducta moral y social? Pero volvamos á nuestro propósito.

En los dos órdenes bajo que acabamos de presentar tan delicada materia, siguiendo á los teólogos, esto es, el de *no obrar contra la conciencia*, y el de *obrar segun la conciencia*, debemos pararnos un poco á eliminar la cuestion presente, para que no se complique con las tinieblas que trae consigo la confusion de las ideas: la primera es el objeto de un precepto negativo, y obliga constante y absolutamente. La segunda es el objeto de un precepto afirmativo y en cierto modo condicional. Yo debo eliminar este segundo aspecto, porque no es de mi propósito. Sus reglas podrian aplicarse para juzgar mi conducta en el caso de haber jurado una fórmula que se me viniese á disputar; pero como lo que yo hice fué precisamente no jurar, estoi en el primer extremo, es decir, cumplí con el precepto general y absoluto que me prohíbe obrar contra la conciencia; y es evidente que me cubren en esta parte la religion y la moral, y que la libertad de mi conciencia estaba garantida sin duda por la constitucion.

Si el articulista creyó ver aquí un asunto nuevo, se equivoca. El artículo 3.º de la constitucion es muy explicito, porque no solamente reconoce y admite la religion católica, apostólica, romana, como la única del país; sino que garantiza terminantemente su desarrollo práctico y moral con la proteccion mas augusta que pudiera apetecerse, es decir, con el imponente y respetable cuerpo de toda la legislacion civil. *La nacion*, dice, *la protege por leyes sábias y justas*, es decir, por leyes que estén en todas las previsiones y en todos los derechos, por leyes que respeten los derechos del Ser Supremo, en cuyo nombre se hubo expedido y firmado la carta, por leyes eminentemente protectoras de la moral pública y privada. Y ¿quién calificaría de esta suerte una legislacion que declarase *la regla de la conciencia como un solemne disparate*, cuando se trata de los fundamentos de la vida pública, y como *un principio insostenible* aun en la region de lo puramente privado? Tan claros, tan pal-

marios, tan irresistibles son los derechos de la conciencia, que hasta los mismos herejes han pretendido apoyarse en ellos para justificar sus errores, abusando del sentido moral de esta regla, como lo hizo Pedro Bayle.

La nacion mejicana ha cumplido su palabra, protegiendo de la manera mas explicita el derecho de no obrar contra la conciencia, protegiendo la religion por leyes sábias y justas en esta delicada materia; porque sabios y justos son en alto grado los artículos 10, 11 y 12 del decreto de 28 de Setiembre de 1824. Son á la letra como siguen:

Relaciones entre los artículos 3.º y 163 de la constitucion federal, y los artículos 10, 11 y 12 de la lei de 18 de Setiembre de 1824.

“Art. 10. *Los secretarios del despacho, los empleados generales, así civiles como militares, los RR. OBISPOS y gobernadores de diócesis, las autoridades, empleados, comunidades y corporaciones de los territorios, y demas que estén sujetos á la inmediata inspeccion de los poderes generales, jurarán con arreglo al reglamento que acompañará á este decreto el supremo poder ejecutivo.*”

“Art. 11. *Los individuos y corporaciones que ejercen jurisdiccion ó autoridad, prestarán el juramento bajo la fórmula siguiente, QUE NO SE PODRÁ ALTE- RAR. JURÁIS Á DIOS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEJICANOS, DECRETADA Y SANCIONADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EN EL AÑO DE 1824?—Respuesta: SI JURO.—SI ASÍ LO HICIEREIS, DIOS OS LO PREMIE, Y SI NO, OS LO DEMANDE. Respecto de los que no ejercieren jurisdiccion ni autoridad, se suprimirán las palabras, HACER GUARDAR.*”

“Art. 12. *El individuo ó individuos comprendidos en los artículos de este decreto, que de alguna manera se resistieren á prestar el juramento prevenido, serán extrañados del territorio de la República, si requeridos una vez por el Gobierno, ó autoridad correspondiente, permanecieren en su propósito.*”

Esta lei es sabia, porque está en todas las previsiones: esta lei es justa, porque da todas las garantias; esta lei es sabia y justa, porque hace brillar en sí todos los caracteres de una eminente y universal discrecion. Esta

lei conoce al hombre moral, y previó justamente que alguno, colocado entre su conciencia y la lei civil á tiempo, no de hacer un contrato, no de aceptar ó cubrir una libranza, no de responder á un interdicto posesorio; sino de *jurar*, esto es, de practicar un acto todo y solo religioso por su objeto y por su forma, podria resistirse á jurar. Esta lei estaba mui actuada en los respetos que merecen las prescripciones de la lei de Dios y los preceptos morales de la Iglesia, y de que no seria cordura violentar la conciencia, porque esto fuera violentar la religion. Brillan en esta lei los caracteres de una gran discrecion, porque ella combina los derechos de la sociedad, los respetos del juramento y la libertad civil de la conciencia católica, prescribiendo dos cosas; primera, *que esa fórmula no se altere*: segunda, *que la resistencia no se impute á delito, sino solo en el caso de que alguno persista en resistir despues de un formal requerimiento*. En un caso dado, la conciencia necesita garantías contra el rigor de una lei penal; y la lei necesita garantías contra la pertinacia de una libertad abusiva. La lei atendió á todo, dando á la conciencia la seguridad del requerimiento, y otorgando á la lei la sancion del destierro.

Queda probado pues, que la conciencia del Obispo electo de Michoacan no se negó á jurar sin garantía, pues contaba con el art. 3.º de la constitucion federal, y los artículos trascritos de la lei que acaba de citarse. Esta lei habria garantido su conciencia aun cuando se hubiese negado á jurar la constitucion: ¿qué será cuando su negativa roló únicamente sobre el aditamento de ciertas palabras no comprendidas en una fórmula, que la lei promulgó como inalterable para conocimiento de los ciudadanos y de los gobiernos?

Para concluir, responderé dos palabras á las especies de la prensa: *¿Desde cuándo, pregunta, es permitido tomar á la conciencia por norma absoluta y única de las acciones de la vida?* Respuesta: nadie ha dicho, que la conciencia es la norma *absoluta* y *única* de las acciones de la vida: lo que se ha dicho y se dirá siempre, no por un particular, sino por la voz de toda la Iglesia católica, es, que la conciencia es la regla inmediata y próxima de la conducta de la vida; y por

lo mismo, que este principio, léjos de ser *insostenible aun cuando se trate simplemente de la vida privada, y pasar á ser un solemne disparate cuando se refiere á los hechos de la vida pública*, es tan esencial, tan indispensable y preciso para una y otra, que sin él es inconcebible la moral de la vida pública y privada.

*“Hacer á la conciencia, se dice tambien, superior á todas las leyes, á todo lo que existe digno de respeto y obediencia, es la regla mas maquiavélica que pudiera adoptarse.”*

De que nunca sea lícito obrar contra la conciencia, de que esta sea la regla inmediata ó próxima de las acciones humanas, de que la conciencia esté garantida por la constitucion y por las leyes, por estarlo bajo sus reglas por la religion y la moral, no se colige ni se colegirá nunca, que sea superior á las leyes, á todo lo que existe digno de respeto y obediencia. No: la conciencia entendida como debe entenderse, no es una invencion de Maquiavelo, sino una basa de la moral. No hai pues, para qué pronunciar el *adios eterno* á las leyes, á las autoridades, á las gerarquías de los funcionarios, á la obediencia, al órden y á la sociedad: no hai para qué temer que *cada hombre, encerrado en el sagrado de su conciencia, constituyéndose juez de cada acto que tuviere que practicar*, dé márgen á un desarreglo que traiga consigo el *entronizamiento del desórden y de la anarquía mas funesta*. No: la conciencia, como basa de conducta, no tiende á relajar obligaciones de ningun género: la conciencia católica es otra cosa.

Los escritores á quienes me refero han padecido una equivocacion, mui excusable cuando se discurre con agitacion, han tomado la simple contrariedad por absoluta contradiccion, y colocándose conmigo en dos proposiciones contrarias, que realmente no existen, han sacado la cuestion de sus quicios, y colocá-dola fuera del dominio de la lógica. Hai dos proposiciones contrarias. Primera: *la conciencia nunca debe figurar en la legislacion civil para sus efectos*. Segunda: *la conciencia siempre debe figurar en la legislacion civil para sus efectos*. Dos proposiciones contrarias no pueden ser al mismo tiempo verdaderas; pero pueden ser al mismo tiempo falsas, y esto sucede aquí.

La prensa extravió  
la cuestion.

Ni yo ni los que me han defendido hemos llegado á afirmar la segunda, ni los articulistas de quienes hablo pueden sostener sériamente la primera. ¿Qué partido tomar? Uno mui sencillo: venir al caso, ponerse en la cuestion, porque la cuestion es otra. No se trata de saber, si el fuero interno ha de arrastrar siempre al fuero externo ó al contrario, pues las dos cosas serian contraprinicipios; trátase de averiguar, si hai casos que complican ambos fueros, si en ellos concurren ambos géneros de leyes, y si el mio es uno de estos casos. No hablaremos de lo primero, cuando los mismos civilistas dividen las obligaciones en *puramente naturales, puramente civiles y mixtas*. No nos detendremos en lo segundo, cuando el derecho es correlativo de la obligacion y está garantido por su respectiva lei; tampoco gastaremos el tiempo en demostrar lo tercero, cuando las mismas palabras *juramento civil* representan el concurso de la Religion y el Estado en estos actos tan solemnes de la vida pública.

## § XII.

RESÚMEN DE LAS CUESTIONES POLÍTICAS INDUCTIVAMENTE APLICADO Á LA CONSTITUCIONALIDAD CONSTANTE DE MI CONDUCTA.

Mi negativa redonda, ¿importa un desconocimiento de la constitucion? Paso por alto este punto, por haberlo ya tratado en el § VI, págs. 59 y siguientes, donde probé que ni mi negativa fué absoluta, ni aun cuando lo hubiera sido, abria campo á que se creyese que habia yo rehusado el juramento de la constitucion y leyes. Tambien he dicho lo bastante sobre la última de las cuestiones políticas que me propuse tratar, la cual está formulada en estos términos: *Mis explicaciones posteriores ¿envuelven alguna falta contra los respetos debidos á la dignidad de la nacion y á la autoridad del Gobierno?* Ademas, en la primera parte de este Manifiesto corren literalmente mis comunicaciones, y su simple lectura basta para que cada uno forme sobre el particular el debido concepto de mi conducta para con el Gobierno, y de mis sentimientos para con la nacion.

SECCION SEGUNDA.

EXÁMEN

## DE LAS CUESTIONES DIVERSAS.

**PARTE III.**

CUESTIONES LEGALES.